



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE QUIMICA

CAPITULO I. De los Consejeros.

Artículo 1º: El Consejo Departamental se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 66º del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur.

Artículo 2º: Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y a las de sus respectivas Comisiones.

Artículo 3º: Cuando un miembro titular del Consejo Departamental no pueda asistir a una o más sesiones de dicho cuerpo, lo hará saber al Director-decano del Departamento con 24 horas de anticipación, justificando su ausencia para que éste pueda convocar al correspondiente miembro suplente. Los Consejeros deberán solicitar licencia en caso de ausencia prolongada, lo cual será comunicado al Consejo.

Artículo 4º: En ningún caso un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión.

CAPITULO II. Del Presidente

Artículo 5º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir y convocar al Consejo Departamental a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Votar solo en caso de empate.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34º.
- d) Dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento.
- e) Llamar a los Consejeros a la cuestión y el orden.
- f) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.

Artículo 6º: La Presidencia será ejercida por el Director-decano del Departamento. Sustituirá al Director-decano en su carácter de Presidente del Consejo cuando el mismo se encuentre ausente o impedido, el Profesor Vicedirector, con idénticas atribuciones y obligaciones que las que le corresponden al Director Decano.

Artículo 7º: Sustituirá al Profesor Vicedirector en su carácter de Presidente del Consejo, cuando el mismo se encuentre ausente o impedido, el Consejero Profesor que resulte elegido para tal fin en la reunión correspondiente, siguiendo el mecanismo utilizado para la elección del Vicedirector. El Consejero Profesor elegido tendrá idénticas atribuciones y obligaciones que las que le corresponden al Director Decano.

Artículo 8º: El Profesor Vicedirector o quién le sustituya presidirá la sesión del Consejo cuando deba resolverse un recurso planteado contra una resolución del Director-decano.

CAPITULO III. De las Sesiones

Artículo 9º: El Consejo funcionará en sesiones ordinarias todo el año calendario universitario, con exclusión de los períodos de receso que el mismo determine.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

Artículo 10º: El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cada vez que así lo resuelva por propia decisión, por convocatoria del Presidente o si lo solicitara la mitad más uno de sus miembros.
Las sesiones serán grabadas en su totalidad.

Artículo 11º: EL Orden del Día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Presidente o quién lo sustituya y entregado a cada Consejero con 24 horas de anticipación a la fecha de sesión.

Artículo 12º: En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituirá el motivo de la convocatoria.

Artículo 13º: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 14º: Las sesiones serán de carácter público, lo mismo que las Actas una vez que hayan sido aprobadas.

En casos excepcionales debidamente fundamentados, y por la decisión de los dos tercios de los integrantes del Consejo, las sesiones podrán ser reservadas.

El Consejo podrá, por mayoría absoluta, autorizar a personas no pertenecientes al cuerpo a hacer uso de la palabra, sólo con fines informativos, cuando el tema tratado lo requiera.

Artículo 15º: Por decisión de sus miembros el Consejo podrá reunirse fuera de la Dirección del Departamento, asiento de su sede ordinaria.

CAPITULO IV. De las Comisiones.

Artículo 16º: Se conformarán Comisiones del Consejo Departamental según la nómina que se detalla en el Anexo I del presente Reglamento. El Consejo Departamental podrá disponer la conformación de nuevas Comisiones y podrá remover las existentes.

Artículo 17º: Las Comisiones del Consejo Departamental deberán estar formadas por al menos tres Consejeros Titulares y/o Suplentes y se constituirán inmediatamente después de ser designadas. Elegirán un Coordinador y fijarán día y hora de reunión, comunicando al Cuerpo lo resuelto. En el caso que un miembro de Comisión deba estar ausente por licencia u otra causa justificada, podrá proponer al Consejo Departamental el nombre de otro Consejero para que lo reemplace.

Artículo 18º: Los miembros de las Comisiones del Consejo Departamental durarán en sus funciones el mismo tiempo que el correspondiente al Consejo que los designó, a no ser que por Resolución del mismo fueren relevados. Los miembros de las Comisiones del Consejo Departamental podrán repetir su participación en una misma Comisión sólo por un período adicional consecutivo.

Artículo 19º: El Consejo podrá conformar otras comisiones, denominadas Comisiones Departamentales, en los casos que estimare conveniente o para dictaminar sobre aquellos asuntos que no estuvieran previstos en el presente Reglamento. Cada una de las Comisiones Departamentales estará integrada por docentes y alumnos del Departamento de Química, designados por el Consejo Departamental a propuesta de los claustros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

Artículo 20°: En el caso de las Comisiones Departamentales relacionadas con temas de Seguridad, de Extensión, de Compras, u otros que requieran de la participación de todas las Áreas del Departamento, deberán estar integradas por al menos dos docentes de cada una de las Áreas del mismo, de manera tal de asegurar su representación.

Artículo 21°: Las Comisiones Departamentales se constituirán inmediatamente después de ser designadas y elegirán un Coordinador Titular y uno Suplente entre sus miembros, cuyas funciones principales serán fijar día, hora y lugar de las reuniones y redactar un acta de las mismas, donde constarán los miembros presentes en cada una de ellas, como así también los proyectos presentados y las opiniones vertidas por los participantes. Asimismo, el Coordinador Titular propondrá al Consejo Departamental las altas y bajas de los miembros de su correspondiente Comisión.

Artículo 22°: Las Comisiones Departamentales funcionarán hasta alcanzar el objetivo propuesto o hasta el momento que el Consejo Departamental disponga. Los miembros de las Comisiones Departamentales podrán repetir su participación en una misma Comisión sólo por un período adicional consecutivo.

Artículo 23°: El Coordinador de cada una de las Comisiones del Consejo Departamental o de las Comisiones Departamentales será responsable de la difusión, a través de la página web del Departamento, del día, hora, lugar y temario a tratar en cada una de las reuniones de la Comisión. Docentes y alumnos del Departamento de Química podrán asistir a esas reuniones y expresar su opinión respecto al tema en tratamiento, previa autorización de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión presentes.

Artículo 24°: Los despachos de Comisión deberán ser firmados por los miembros presentes en las reuniones que les dieron origen, pudiendo existir despacho de mayoría y minorías en caso de desacuerdo.

CAPITULO V. De la Presentación y Tramitación de los Proyectos.

Artículo 25°: En cada asunto sometido a consideración del Consejo Departamental éste decidirá, en primer término, si se trata o pasa a Comisión. En este último caso decidirá a qué Comisión pasa y solo podrá volver a tratarlo cuando la Comisión haya elevado su dictamen, haya vencido el plazo a que hace referencia el artículo 30°, o el Consejo lo decida.

Artículo 26°: Cada asunto girado a Comisión deberá remitirse con nota formal emanada de la Secretaría del Consejo.

Artículo 27°: Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones.

Artículo 28°: Los proyectos girados a Comisión o que estén a consideración del Consejo no podrán ser modificados o retirados sino por Resolución del mismo.

Artículo 29°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por efecto rever una resolución del Consejo Departamental, sea en general o en particular. En caso de reconsideración, deberá ser aprobada por mayoría absoluta del total de sus miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

Artículo 30°: Todo asunto entrado al Consejo será resuelto de acuerdo a las reglamentaciones vigentes a la fecha de su presentación.

Artículo 31°: Todo proyecto desaprobado por el Consejo no podrá ser tratado nuevamente durante las sesiones correspondientes al año calendario universitario en que fuera rechazado, salvo resolución especial por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Artículo 32°: Todo asunto girado por el Consejo a una dada Comisión será despachado por ésta dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de la sesión del Consejo en la que se resolvió pasar el asunto a estudio de la Comisión respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado, por Resolución expresa del Consejo, por razones fundadas y a pedido del Coordinador de la Comisión de que se trate.

Artículo 33°: En caso de que un asunto, por su naturaleza, sea girado a más de una Comisión, las Comisiones actuantes decidirán si lo tratan en reuniones conjuntas o en reuniones separadas.

Artículo 34°: Los despachos de las Comisiones serán elevados al Director-decano del Departamento.

CAPITULO VI. Del orden de la Sesión

Artículo 35°: Una vez reunido el *quorum*, el Presidente declarará abierta la Sesión. Por Secretaría se leerá el Acta de la Sesión anterior si fuera necesario. Si no fuera observada o corregida, quedará aprobada.

Artículo 36°: El Presidente dará cuenta por medio de Secretaría, de los asuntos entrados.

Artículo 37°: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- d) Que se pase al Orden del día.
- e) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada.
- f) Que pase a Comisión o vuelva a ésta el asunto en discusión.
- g) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- h) Que se dé tratamiento sobre tablas

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en consideración y para ser aprobadas se requerirá dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes. Las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una sola vez.

Artículo 38°: Durante la discusión de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. De no lograrse un acuerdo el proyecto deberá volver a Comisión.

CAPITULO VII. De la Votación



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

Artículo 39°: Las votaciones serán nominales o por signos. Si se suscitaren dudas se repetirá la votación.

Artículo 40°: El Consejo podrá decidir que determinada votación sea secreta siendo necesario para ello contar con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.

Artículo 41°: Los Consejeros no pueden dejar de votar, pero tienen derecho a abstenerse fundamentando la abstención e invocando razones particulares. Cada Consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto en el acta respectiva.

CAPITULO VIII. De la Secretaría.

Artículo 42°: El Prosecretario administrativo del Departamento u otra persona que el Consejo Departamental designe, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo 43°: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- b) Dar lectura del acta en cada Sesión.
- c) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados.
- d) Desempeñar las demás funciones que el Consejo Departamental le confiera en uso de sus facultades.

Artículo 44°: Las Actas de Sesiones del Consejo, que serán concisas, deberán expresar:

- a) El lugar y sitio en que se celebrare la Sesión y hora de apertura.
- b) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la Sesión y el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- e) El orden y forma de la discusión de cada asunto y los fundamentos principales que hubieran aducido cuando así lo solicitaren los Consejeros.
- f) La resolución del Consejo en cada asunto.
- g) La hora en que se levante la Sesión.

Artículo 45: En caso de que en una Sesión se apruebe alguna reglamentación, se agregará al Acta, como parte inseparable de la misma, una copia de la reglamentación aprobada.

Artículo 46°: Las Actas serán dadas a conocer a los miembros del Consejo con 24 h. de anticipación como mínimo, antes de la reunión ordinaria siguiente. En dicha Sesión ordinaria los miembros harán las observaciones que consideren necesarias y el Secretario tomará debida cuenta. Aprobada el Acta con las observaciones que merezca, será redactada definitivamente y autenticada con la firma de los Consejeros correspondientes.

CAPITULO IX. Disposiciones generales

Artículo 47°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener una tramitación regular



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

Artículo 48º: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Química

ANEXO I

Comisiones del Consejo Departamental

- a) Asuntos Docentes de la Licenciatura en Química
- b) Asuntos Docentes del Profesorado en Química
- c) Estudios de Posgrado
- d) Interpretación y Reglamento
- e) Planeamiento Presupuestario